

Subject 7 – Jurisdiction – 26/10/2017

Libia Arenal en representación de la Fundación APY, CETIM y de la Campaña Global para Desmantelar el Poder corporativo.

El ejercicio de los derechos relativos al acceso a la justicia y a la reparación efectiva por parte de las personas y de los pueblos afectados por las violaciones de los derechos humanos no pueden leerse con independencia de las cuestiones relativas a las de la jurisdicción o los foros, permítanme la expresión, *conviens* a la cuales estos pueden acudir para ver garantizados sus derechos.

Entendemos que la aplicación por los Estados de una jurisdicción normativa y judicial que abarque las actividades llevadas a cabo por empresas transnacionales registradas, domiciliadas, o con su actividad principal en sus territorio, en el sentido del poder de sus tribunales para tomar decisiones relativas a situaciones que se han originado en otro Estado, sería un avance considerable en materia de protección de las personas y de las comunidades afectadas y contribuiría definitivamente a dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los Estados de proteger los derechos humanos respecto de las conductas de terceros.

En el texto de los elementos presentado por Ecuador, el cual constituye una buena base para la discusiones preliminares, se dice literalmente que “La inclusión de un concepto amplio de jurisdicción también permitirá a las víctimas de violaciones o abusos por parte de las corporaciones transnacionales acceder a la justicia y obtener reparaciones ya sea a través del foro donde el daño fue causado, o en el foro donde la empresa matriz está radicada o donde tiene presencia sustancial.”. Consideramos que un lenguaje más concreto sería deseable de cara a las negociaciones.

En este sentido nos gustaría señalar la propuesta de Tratado que ha realizado la Campaña Global y en particular, sobre la cuestión de la jurisdicción, que dice que “Los Estados Partes puedan buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones en el sentido del presente Tratado, y para hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Y que los Estados Partes puedan además entregarlas para que sean juzgadas por otro Estado Parte interesada o por una Corte Internacional sobre ETNs, si una solicitud de extradición ha sido formulada”

Gracias Sr. Presidente